

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, mediante **radicado N° 112-1967 del 22 de junio de 2017**, el señor **JULIO CÉSAR GIRALDO PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.623.894, solicitó ante esta Corporación un permiso de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico, en calidad de apoderado de la señora **MARIA TERESITA DE JESÚS GIRALDO PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía 42.986.578, propietaria del predio denominado "MORRITOS LOTE N° 6", ubicado en la Vereda Morritos del Municipio de Cocorná.

Que, a través del **Auto No 134-0125 del 29 de junio de 2017**, se dispuso **INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **JULIO CÉSAR GIRALDO PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.623.894, en calidad de apoderado de la señora **MARIA TERESITA DE JESÚS GIRALDO PINEDA**, identificada con cedula de ciudadanía 42.986.578, mediante radicado N° 112-1967-2017 del 22 de junio de 2017, en beneficio del predio denominado "MORRITOS LOTE N° 6", ubicado en la Vereda Morritos del Municipio de Cocorná.

Que mediante **correspondencia de salida N° CS-134-0173 del 26 de julio de 2017**, esta Corporación requirió el señor **JULIO CÉSAR GIRALDO PINEDA** para que complementara la solicitud, en un término de sesenta (60) días calendario, con lo siguiente:

"(...)

1. Presentar el Concepto de uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente y con vigencia no superior a 3 meses, donde se pueda evidenciar sí el loteo que se pretende realizar en MORRITOS LOTE N°6 estarán destinados- a parcelación o condominio, la densidad de construcción, las restricciones ambientales que afectan dichos predios y su localización según el EOT del municipio respecto al Polígono apto para parcelación.

2. Aclarar la información respecto al número de personas permanentes y transitorias que se abastecerán del recurso hídrico; y de igual forma, el caudal requerido para los usos diferentes al doméstico.

3. Presentar los planos generales del proyecto (vista en planta), donde se evidencie el loteo aprobado por el municipio donde se incluyan las vías, fuentes hídricas, zonas de protección ambiental, etc.

4. Autorización sanitaria favorable expedida por la Dirección Seccional de Salud Departamental competente, para personas prestadoras del servicio de agua para consumo humano (Acueductos públicos y privados).

"(...)"

Que, a la fecha, el señor **JULIO CÉSAR GIRALDO PINEDA** no ha presentado ante este Despacho la documentación requerida mediante **correspondencia de salida N° CS-134-0173 del 26 de julio de 2017**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: **Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.***

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y atendiendo a que la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentada por el señor **JULIO CÉSAR GIRALDO PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.623.894, aún se encuentra incompleta, se considera que los requerimientos formulados mediante **correspondencia de salida No CS-134-0173 del 26 de julio de 2017** no fueron satisfechos en la oportunidad expresada y, en consecuencia, se declarará el desistimiento tácito de la solicitud y se ordenará el archivo del expediente.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentada por el señor **JULIO CÉSAR GIRALDO PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.623.894, para uso doméstico y en beneficio del predio denominado "MORRITOS LOTE N° 6", ubicado en la vereda Morritos del Municipio de Cocorná.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el archivo definitivo del **Expediente N° 051970227879**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

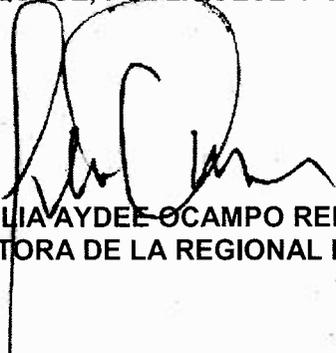
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **JULIO CÉSAR GIRALDO PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.623.894.

PARAGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B.
Fecha 24/01/2023
Asunto: Trámite de concesión de aguas
Expediente: 051970227879